



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 15 de enero de 2021
Ejecutivo Singular N° 2020-0698

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de VIVIENDA INMOBILIARIA C&S S.A.S. contra FABIAN CAMILO CLOPATOFISKY CAMARGO y MARTHA LILIANA CLOPATOFISKY CAMARGO por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5'135.200,00) por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados entre los meses de marzo a septiembre de 2020 contenidos en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

2. DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2'200.800,00) por concepto de la cláusula penal pactada contenida en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

3. SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$798.000,00) Por concepto de las cuotas de administración ordinarias causadas y no pagadas entre los meses de marzo a septiembre de 2020 contenidas en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

4. Por los cánones y las cuotas de administración ordinarias que se causen en lo sucesivo hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del contrato de arrendamiento base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

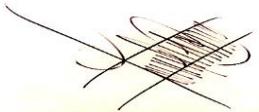
Se reconoce a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE (2),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

<p>Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 2 hoy 18 DE ENERO DE 2021, a las 8:00 A.M.</p>  <p>Pablo Emilio Cárdenas González</p> <p>Secretario</p>
